



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-802
Radicación No. 631304003001-2022-00164-00

REFERENCIA

Aportada por la parte demandada el abono realizado para el presente proceso¹, se procede a realizar liquidación del credito en los siguientes términos.



Saldo Costas y Agencias				\$ 895.707,00
Desde	Hasta	Tasa Mora	Interés mensual	Acumulado
26-04-23	30-04-23	0,50%	\$ 746,42	\$ 896.453,42
01-05-23	31-05-23	0,50%	\$ 4.478,54	\$ 900.931,96
01-06-23	30-06-23	0,50%	\$ 4.478,54	\$ 905.410,49
01-07-23	19-07-23	0,50%	\$ 2.836,41	\$ 908.246,90
Menos saldo a favor abono titulo 99627				\$ 966.957,00
Subtotal				- \$ 58.710,10
Saldo a favor parte demandada				\$ 58.710,10

Como el dinero puesto a disposición del proceso resulta suficiente para cancelar la obligación ejecutada, es necesario ordenar la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas de acuerdo al art. 461 del C.G.P., levantar la medida cautelar y archivar el expediente.

De conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P. se condenará a la demandante en las costas y los perjuicios causados a la demandada con la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Yazmin Yulieth Castaño Montenegro contra Gladys Baquero de Mosquera.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 282-20561 y 282-40525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciados como propiedad de la demandada.²

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: REQUERIR al comisionado Alcalde Municipal de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.58 de noviembre 1 de 2022, en el estado en que se encuentre.

Por secretaría **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Cuarto: Con el fin de entregar los valores correspondientes a cada una de las partes, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 454100000099627 así:

TITULO JUDICIAL NO. 454100000099627	
BENEFICIARIO	VALOR
DEMANDADO	\$ 58.710.10

¹ Pag. 2 del No 058 del expediente.

² No 004 y 015 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

DEMANDANTE	\$ 908.246.90
------------	---------------

Quinto: CONDENAR a la ejecutante en las costas y perjuicios que se hayan causado a la demandante con la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff0c22ca54d8c45b43363dc9e479ccbe80a2b706b136811ab6ef3b09cb30b46

Documento generado en 01/08/2023 08:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>